Notaría
PRIMERA DE PORTOVIE

3154728

SIN FICHA

Abg. María Verónica Sabando Mendoz

Av. Manabí y Callejón Robles (esq.) - Telfs.: (05) 2630333 - 0983376921
veronica.sabando@notariaprimeraportoviejo.com
www.notaria1portoviejo.com
Portoviejo - Manabí

Factura: 002-002-000012000

20161301001P01778

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura Nº:	20161301001P01778

ACTO O CONTRATO:
TRANSFERENCIA DE DOMINO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2016, (16:36)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312337031	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308669066	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	HERRERA LOPEZ MIREYA ANNABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311580631	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR.
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	33571.56

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161301001P01778

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JULIO DEL 2016, (16:36)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308669066	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

NUMERO: 20161301001P01778

ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR; CONCEDIDA POR LA SEÑORA, GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA A FAVOR DE LOS CÓNYUGES SEÑORES, KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ, QUIENES A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO DE AHORA EN ADELANTE EL MANDATARIO.

CUANTIA COMPRAVENTA: $ 33.571,56.

CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día ***miércoles seis de julio del año dos mil dieciséis***, ante mí, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, por una parte, la señora, **GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA,** por propio y personal derecho, de estado civil Soltera, Artesana, domiciliada en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como la parte "VENDEDORA"; por otra, los cónyuges señores, **KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ,** por sus propios y personales derechos, y por los que les corresponde a la sociedad Conyugal por ellos conformada, casados entre sí, Servidor Público el primero de los nombrados y la segunda, Empleados Privados, domiciliados en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como la parte "COMPRADORA" y "DEUDORA HIPOTECARIA"; por otra parte, **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,** legalmente representado por el señor, **HENRY FERNANDO**

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

Sello 07/09/16

CORNEJO CEDEÑO, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO** de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, según consta del Poder que se presenta y agrega como habilitante, quien declara ser de estado civil Soltero, Servidor Público y de profesión Ingeniero en Comercio Exterior, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente sin fuerza ni coacción alguna, bajo juramento y advertido por la señora Notaria de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice así; **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora, **GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA,** por propio y personal derecho, que en adelante se llamará la parte "VENDEDORA"; y, por otra, los cónyuges señores, **KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ,** por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se llamará la parte "COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** La señora, **GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA,** es propietaria de un inmueble,

consistente en lote de terreno y construcción, signado como parte del lote número QUINCE, manzana CIENTO CINCUENTA Y TRES del Barrio Quince de Abril, parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a la señora, Clara Esmilda Mendoza Cedeño, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el cinco de marzo del año dos mil catorce, ante el Notario Primero Público del cantón Manta, Abogado Jorge Nelson Guanoluisa Guanoluisa, inscrita el veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la parte vendedora, señora **GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA,** da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, cónyuges señores, **KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ**, el inmueble, consistente en una parte del terreno y construcción de una vivienda de una planta tipo villa, como parte del lote de terreno número QUINCE, manzana CIENTO CINCUENTA Y TRES del Barrio Quince de Abril, parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, con las dimensiones y linderos siguientes; **FRENTE:** en diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con calle Trescientos Veinticuatro; **ATRÁS:** en diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con propiedad del vendedor; **COSTADO DERECHO:** en dieciséis metros, ochenta y seis centímetros (16,86 m), lindera con Aladino Mendoza; **COSTADO IZQUIERDO:** en dieciocho metros, treinta y cinco centímetros (18,35 m), lindera con callejón Público. El inmueble tiene la superficie total de **CIENTO OCHENTA Y**

CUATRO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (184,85 m2), medidas acorde al certificado emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta. La vivienda cuenta con la distribución funcional siguiente; **exteriores:** acceso vehicular, acceso peatonal, patio, estacionamiento descubierto; **planta baja:** sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general. **TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 33.571,56)**; valor que la parte COMPRADORA, cónyuges señores, **KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ,** paga a la parte VENDEDORA, señora **GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA,** con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** La parte VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la parte COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** La parte

COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte VENDEDORA respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre compradora(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SÉPTIMA: SANEAMIENTO:** La parte COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que la parte VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** La parte VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la parte VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La parte COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la parte COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. La parte VENDEDORA, autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón **Manta**. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES: a)** por una parte, el Ingeniero, **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO,** en representación del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO** de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual

adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; **b)** Y por otra parte, comparecen los cónyuges señores, **KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ**, a quienes en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; **PRIMERA: ANTECEDENTES. a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** El señor, **KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY**, en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, consistente en una parte del terreno y construcción de una vivienda de una planta tipo villa, como parte del lote de terreno número QUINCE, manzana CIENTO CINCUENTA Y TRES del Barrio Quince de Abril, parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a la señora, Gisella

Ab. Verónica Salgado Mendoza
NOTARÍA PRIMERA

Alexandra Cedeño Mendoza, según se desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a la señora, Clara Esmilda Mendoza Cedeño, acto celebrado el cinco de marzo del año dos mil catorce, ante el Notario Primero Público del cantón Manta, inscrita el veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en la jurisdicción del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y

extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **FRENTE:** en diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con calle Trescientos ~~Veinticu~~atro; **ATRÁS:** en diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con propiedad del vendedor; **COSTADO DERECHO:** en dieciséis metros, ochenta y seis centímetros (16,86 m), lindera con Aladino Mendoza; **COSTADO IZQUIERDO:** en dieciocho metros, treinta y cinco centímetros (18,35 m), lindera con callejón Público. El inmueble tiene la superficie total de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (184,85 m2)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer

nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener

LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA

favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación,

o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **n)** Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); **p)** En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO; **q)** En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento.Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA,

mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. LA PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que LA PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor

Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA

crédito respectivo. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a

las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que certificados por la suscrita Notaria, a petición de parte, se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por la mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaría, la suscrita Notaria, a petición de parte, se constituyó en el despacho del representante legal de la Institución otorgante para la firma del presente acto todo cuanto doy fe.

Gisella Cedeño M.

GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA
C.C. # 131233703-1

KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY
C.C. # 130866906-6

Mireya Herrera.

MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ
C.C. # 131158063-1

Ab. Verónica Salgado Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO

ING. HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO ENCARGADO.

C.C.# 1312254335

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

...dorgo ante mí, de lo cual esta PRIMERA COPIA, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su ...rizamiento

...NOTARIA

Notaría
Primera de Portoviejo

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora, GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA, por propio y personal derecho, que en adelante se llamará la parte "VENDEDORA"; y, por otra, los cónyuges señores, KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ, *por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se llamará la parte "COMPRADORA"; quienes convienen en* suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES La señora GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA, es propietaria de un inmueble, consistente en lote de terreno y construcción edificado como parte del lote número QUINCE, manzana CIENTO CINCUENTA Y TRES del Barrio Quince de Abril, parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a la señora, Clara Esmilda Mendoza Cedeño según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el cinco de marzo del año dos mil catorce, ante el Notario Primero Público del cantón Manta, Abogado Jorge Nelson Guanoluisa Guanoluisa, inscrita el veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, la parte vendedora, señora GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, cónyuges señores, KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ, *el inmueble, consistente en una parte del terreno y construcción de una vivienda de una planta tipo* villa, como parte del lote de terreno número QUINCE, manzana CIENTO CINCUENTA Y TRES del Barrio Quince de Abril parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí, con las dimensiones y linderos siguientes; FRENTE: con diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con calle Trescientos Veinticuatro; ATRÁS: en diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con propiedad del vendedor; COSTADO DERECHO: en dieciséis metros, ochenta y seis centímetros (16,86 m), lindera con callejón Público; COSTADO IZQUIERDO: en dieciocho metros, treinta y cinco centímetros (18,35 m), lindera con callejón Público. El inmueble tiene la superficie total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (184,85 m2), medidas acorde al certificado emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta. La vivienda cuenta con la distribución funcional siguiente; exteriores: acceso vehicular, acceso peatonal, patio, estacionamiento descubierto planta baja: sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general. TERCERA: PRECIO. El precio del *inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de CUARENTA Y TRES* MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 43.571,56); valor que la parte COMPRADORA, cónyuges señores, KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ, paga a la parte VENDEDORA, señora GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte VENDEDORA, a través del sistema interbancario de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA. La parte VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la parte COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES. La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que *exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad* concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte VENDEDORA respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre compradora(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. SÉPTIMA: SANEAMIENTO: La parte COMPRADORA acepta la *transferencia de dominio que la parte VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por* evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. OCTAVA: DECLARACIÓN. La parte VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento

Sandra Jara Loor
ABOGADA
MAT. 13-1998-68-5080 DE AZ663005

habilitante. De igual manera, la parte VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La parte COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la parte COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. La parte VENDEDORA, autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DÉCIMA: ACEPTACIÓN. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES: a) por una parte, el Ingeniero, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO de ahora en adelante EL MANDATARIO, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparecen los cónyuges señores, KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY Y MIREYA ANNABEL HERRERA LÓPEZ, a quienes en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". *Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para* celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; PRIMERA: ANTECEDENTES. a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor, KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY, en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, consistente en una parte del terreno y construcción de una vivienda de una planta tipo villa, como parte del lote de terreno número QUINCE, manzana CIENTO CINCUENTA Y TRES del Barrio Quince de Abril, parroquia urbana Eloy Alfaro del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a la señora Gisella Alexandra Cedeño Mendoza, según se desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a la señora, Clara Esmilda Mendoza Cedeño, acto celebrado el cinco de marzo del año dos mil catorce, ante el Notario Primero Público del cantón Manta, inscrita el veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en la jurisdicción del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA. En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o *restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con* relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, consolidación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: FRENTE: en diez metros, cincuenta centímetros (10,50), lindera con calle Trescientos Veinticuatro; ATRÁS: en diez metros cincuenta centímetros (10,50), lindera con propiedad del vendedor; COSTADO DERECHO: en dieciséis metros, ochenta y seis centímetros (16,86 m), lindera con callejón Público; COSTADO IZQUIERDO: *en dieciocho metros, treinta y cinco centímetros* (18,35 m), lindera con callejón Público. El inmueble tiene la superficie total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (184,85 m2). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS.

Sandra Jara Loor
ABOGADA
MAT 13-1996-68 FORO DE ABOGADOS
C.S.J.F.J.E.

Klever Donoso

Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien sujeto a hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizados con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCIÓN. LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS. LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y transpasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado o entregado en

Sandra Jara Loor
ABOGADA
MAT. 13-1998-68 FORO DE ABOGADOS

enajenado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o se cuente en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el accesorio; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades publicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilicitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; n) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o juridicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO; q) En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento.Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y operar de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA. La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de desmedro de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS. Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. LA PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que LA PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotecan como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra

Sandra Jara Loor
ABOGADA
MAT. 13 1988 58 FORO DE ABOGADOS
C.S.J.F.J.E.

las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS. Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectivo. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN. LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS. Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION. Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales y jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.

Sandra Jara Loor
ABOGADA
MAT. 13-1998-68 FORO DE ABOGADOS
C.J.F.J.E.

Por la minuta Ab. Sandra Jara Loor Mat. Nº 13-1998-68 FACJFJ

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 132208

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 132208

No. Electrónico: 39813

Fecha: 5 de mayo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-47-28-000

Ubicado en: CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT. 15 MZ-153

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 184,85 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1312337031	*GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**5693,38**
CONSTRUCCIÓN:	**9967,00**
	15660,38

Son: QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 – 2017".

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 05/05/2016 15:59:31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 130866906-6

APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO PINCAY
KLEVER XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MIREYA ANNABEL
HERRERA LOPEZ

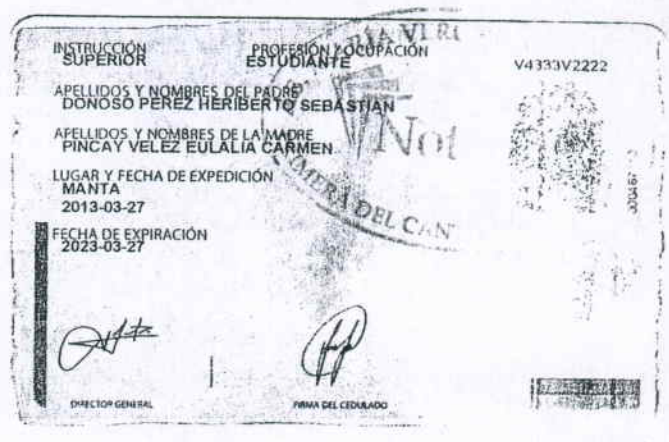

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DONOSO PEREZ HERIBERTO SEBASTIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINCAY VELEZ EULALIA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-03-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032
NÚMERO DE CERTIFICADO

1308669066
CÉDULA

DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro
Identificación y Cedula

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1308669066

Nombres del ciudadano: DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE ENERO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HERRERA LOPEZ MIREYA ANNABEL

Fecha de Matrimonio: 19 DE MAYO DE 2011

Nombres del padre: DONOSO PEREZ HERIBERTO SEBASTIAN

Nombres de la madre: PINCAY VELEZ EULALIA CARMEN

Fecha de expedición: 27 DE MARZO DE 2013

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.06 10:36:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consulte la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1578575

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 131158063-1

CEDULA DE

HERRERA LOPEZ MIREYA ANNABEL

MANABI/MANTA/MANTA

25 ENERO 1986

002 0199 00399 F

MANABI/MANTA

MANTA 1986

Mireya Herrera.

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333312222

CASADO DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER

SECUNDARIA MAESTRO/A/ BELLEZA

HECTOR HERRERA

YOLANDA LOPEZ

MANTA 01/08/2011

01/08/2023

REN 4127274

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0007
NÚMERO DE CERTIFICADO

1311580631
CÉDULA

HERRERA LOPEZ MIREYA ANNABEL

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA
CANTÓN

TARQUI 1
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Registro Civil
Identificación y Cedulación

Sistema Nacional de
Identificación Ciudadana

CON

CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD

No único de identificación (NUI): 1311580631

Código dactilar (6 primeros dígitos): V3333I

Buscar | Limpiar

* Campos obligatorios

A.B. MARÍA VERÓNICA SAN... NDO
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

No único de identificación (NUI): 1311580631

Nombres del Ciudadano:	HERRERA LOPEZ MIREYA ANNABEL
Estado de ciudadanía:	CIUDADANO
Lugar de nacimiento:	MANABI/MANTA/MANTA
Fecha de nacimiento:	25/01/1986
Fecha de expedición:	01/08/2011
Nacionalidad:	ECUATORIANA
Sexo	FEMENINO
Instrucción:	SECUNDARIA
Profesión:	MAESTRA EN BELLEZA
Estado civil:	CASADO
Cónyuge:	DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER
Fecha de matrimonio:	19/05/2011
Nombres de la madre:	YOLANDA LOPEZ
Nombres del padre:	HECTOR HERRERA

Datos Biométricos

NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN (NUV) : 1578618

Foto registrada en la DIGERCIC

FOTO

Firma registrada en la DIGERCIC

FIRMA

Info. Discapacidad | Info. CNE | Certificado | Cert. Inf. Nacional | Limpiar

Para el correcto funcionamiento de la aplicación se recomienda usar: Mozilla Firefox versión 15, Microsoft Internet Explorer 9, MAC Safari 5, Google Chrome 35, o las versiones superiores de estos.

Copyright © 2014 - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

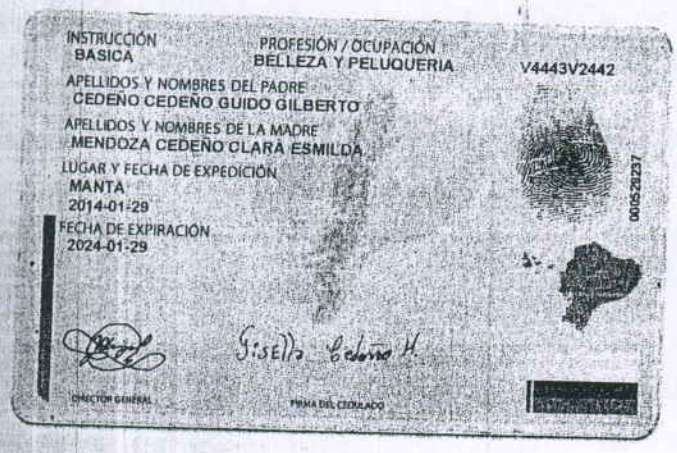
INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BELLEZA Y PELUQUERIA
V4443V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO CEDEÑO GUIDO GILBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA CEDEÑO CLARA ESMILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-29
00052237
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
131233703-1
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO MENDOZA
GISELLA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-10-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

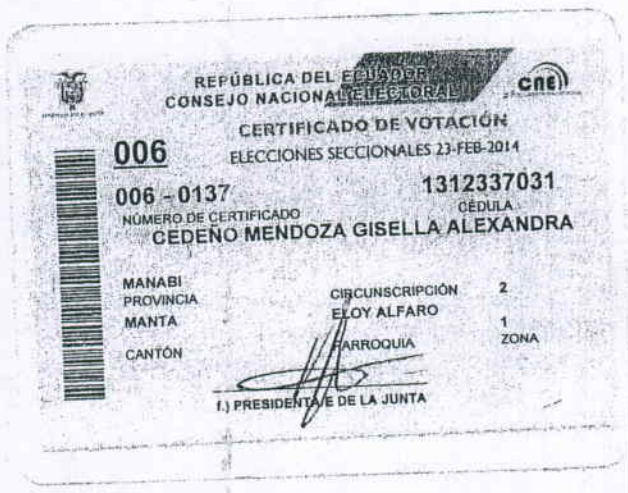
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
006 - 0137
NÚMERO DE CERTIFICADO
1312337031
CÉDULA
CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
ELOY ALFARO
PARROQUIA
1
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1312337031

Nombres del ciudadano: CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 25 DE OCTUBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BASICA

Profesión: BELLEZA Y PELUQUERIA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: ----------

Nombres del padre: CEDEÑO CEDEÑO GUIDO GILBERTO

Nombres de la madre: MENDOZA CEDEÑO CLARA ESMILDA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.06 15:38:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Puede consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1578679

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 053708

REGULACIÓN URBANA

(LÍNEA DE FABRICA)

HOJA DE CONTROL No.- 1710-2016

FECHA DE INFORME: 08/06/2016

ESPECIE VALORADA USD 1,25

1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO:	CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA
UBICACIÓN:	CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT.15 MZ-153
C. CATASTRAL:	3-15-47-28-000
PARROQUIA:	ELOY ALFARO

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	C-203
OCUPACION DE SUELO:	CONTINUA CON RETIRO FRONTAL
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	8.00
N. PISOS:	3
ALTURA MÁXIMA:	9.00
COS:	0.80
CUS:	2.40
FRENTE:	3
LATERAL 1:	0
LATERAL 2:	0
POSTERIOR:	2
ENTRE BLOQUES:	0

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:	
RU-1:	
RU-2 (urbano):	
RU-2 (rural):	X
RU-3:	
INDUSTRIAL:	
EQUIPAMIENTO:	
SERVICIOS PÚBLICOS:	
OTROS:	

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

POR EL FRENTE :	10,50 m y lindera con calle 324
POR ATRAS:	10,50 m con propiedad del vendedor
POR COSTADO DERECHO	16,86 m con Sr. Aladino Mendoza
POR COSTADO IZQUIERDO	18,35m con callejon publico
ÁREA TOTAL:	184,85 m2

5.- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI:	
NO:	X

OBSERVACIONES:

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipóteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

Arq. Candhy Ordoñez C.
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por loo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han predentado daros falsos o representaciones gráficas erróneas, enlas solicitudes correspondientes"

Factura: 001-001-000011949

20161701077P02485

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE.

06 JUL 2016

Portoviejo:

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Notaría

Escritura N°	20161701077P02485
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016, (17:57)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	A FAVOR DE HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO	INDETERMINADA

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°	20161701077P02485
ACTO O CONTRATO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016, (17:57)

OTORGADO POR							
...na	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
...a	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR

A FAVOR DE							
...na	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa

...CIÓN

... Provincia	... Cantón	... Parroquia
...NCHA	QUITO	BENALCAZAR

...RIPCIÓN DOCUMENTO:

...TO/OBSERVACIONES:

...TIA DEL ACTO O ...RATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y De acuerdo
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial

06 JUL 2016

Portoviejo.....

Ab. María Verónica Salvando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

DR. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:
06 JUL 2016
Portoviejo:
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Manuel Abdón Pérez A.
Notario Septuagésimo Sép
del cantón

rio.-

NUMERO: 20161701077PD 2485

AB. MARÍA VERÓNICA SABANDO
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

EL BANCO DEL INSTITUTO

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

CT

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, debidamente representado por el señor DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR, divorciado, en calidad de Gerente General, Encargado, y como tal Representante Legal, conforme consta de los documentos que adjunto como habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuya copia certificadas por mí, agrego a este instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el Ingeniero DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en su calidad de Gerente General, Encargado, y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO ha sido nombrado Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de [illegible] de

La Presente Copia es igual al Original
Facultad Art. 18 de la Ley [illegible]
06 JUL 2016
Portoviejo.....
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

...presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE.
06 JUL 2016
Portoviejo
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO
Manuel Abdón Pérez Ac
Notario Septuagésimo Sépti
del cantón Q
NOTARIA SEPTUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
AB. VERÓNICA SABANDO
Notaría
CANTÓN PORTOVIEJO

dos mil dieciséis, mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, y como tal debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-5), Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así

como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. **CUARTA:** REVOCATORIA.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL MANDANTE. Con el presente instrumento, el Ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, en la calidad que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al señor Robert Antonio Páez Moncayo, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Septuagésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Manuel Abdón Pérez Acuña, con fecha uno de febrero de dos mil dieciséis. **QUINTA: CUANTÍA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula profesional número Diecisiete guión dos mil cinco guión cuatrocientos setenta y

El presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:
06 JUL 2016
Portoviejo
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

06 JUL 2016

Portoviejo.....

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Manuel Abdón Pérez A
Notario Septuagésimo Sép
del cantón

AB. MANUEL PÉREZ · NOTARIA · SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA · DEL CANTÓN QUITO

MARÍA VERÓNICA SABANDO · Notaría · PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

cuatro del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
c.c. 1104710183

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

uel Abdón
Septuagés
del

ésente
da que
cto, se
en el

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170471018-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA SALAZAR
DANILO BERNARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

PROFESIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA JORGE TEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR OLGA ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-01-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

035
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035 - 0176
NÚMERO DE CERTIFICADO
1704710183
CÉDULA
ORTEGA SALAZAR DANILO BERNARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MARISCAL SUCRE
PARROQUIA
2
ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la COPIA que antecede es igual
a los documentos que se me presentaron
Quito 30 MAY 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Presente Copia es igual al Original Que fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE
06 JUL 2016
Portoviejo:
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

La Presente Copia es igual al Original que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

06 JUL 2016

Portoviejo.....

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

Banco del IESS

ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión extraordinaria presencial celebrada el 28 de enero de 2016, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –BIESS, resolvió designar al ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-065 de 27 de enero de 2016, el Director de Trámites Legales (E), de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704710183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 28 de enero de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

Richard Espinosa Guzmán, B.A
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Certifico.- Quito, D.M, a 28 de enero de 2016.

Ab. Francisco Jaregui Dávalos
SECRETARIO GENERAL
PROSECRETARIO DIRECTORIO BIESS

ZON.- Siento por tal que el Directorio en sesión extraordinaria presencial de 28 de enero de 2016, conoció la renuncia del abogado Christian Bucheli Albán Mestanza al cargo de Gerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establecido en los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 28 de enero de 2016.

Ab. Francisco Jauregui Davalos
SECRETARIO GENERAL BIESS
PROSECRETARIO DIRECTORIO

Biess

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE SECRETARIA GENERAL DEL BIESS. QUITO

04 FEB 2016

SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que en ... (...) foja(s) útiles fue presentada

Quito 30 MAY 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

La Presente Copia es Igual al Original Que fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE

06 JUL 2016

Portoviejo:

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

La Presc ...es igual al Original Que me fue
Presenta... ...exhibido
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

06 JUL 2016

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC:	1768156470001
RAZON SOCIAL:	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
NOMBRE COMERCIAL:	
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
CONTADOR:	BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	23/04/2010	FEC. CONSTITUCION:	23/04/2010
FEC. INSCRIPCION:	15/07/2010	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	22/09/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N15 181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 016	ABIERTOS:	15
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente
COD: SC32863
22 SEP 2014
Usuario
Agencia
Firma del Servidor Responsable
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento, son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VELS030111 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 22/09/2014 12:06:58

NOTARIA SEPTUAGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual a los documentos que en ... hoja(s) útiles fue presentada.
Quito 30 MAY 2016

www.SRI.gob.ec

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgada por EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO; debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy treinta (30) de mayo del 2016.

AB. MARIA VERON
Nota
PRIMERA DEL CANTON

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:
06 JUL 2016
Portoviejo:
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Presentado y Dictado
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

06 JUL 2016

ortaviaje:

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON CHONE

INSTRUCC... PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR ING EN COMERC EXTER
APELLIDOS ...
CORNE... SEBASTIAN FERNANDO
APELLIDOS ...
CEDEÑO...
LUGAR Y FE... HA ELEIDA
QUITO
2014-08-14
FECHA DE E...
2024-08-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131225433-5

APELLIDOS Y NOMBRES
GORNEJO CEDEÑO
HENRY FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
ELOY ALFARO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
131225433-5 021 - 0160
GORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO
MANABI CHONE
CHONE
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00681
4058363 03/10/2014 15:56:39
4058388

AB. MARÍA VERÓNICA SABANDO ORTIZ
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN CHONE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERC.EXTER.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDES SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by TROYA FUERTES
Date: 2016.07.05
Reason: Firma Ciudadana
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaweb/

1531830

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE.
06 JUL 2016
Portoviejo.....
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Ab. MARIA VERONICA SABANDO
Notaría
PRIMERA DE PORTOVIEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0493778

7/6/2016 11:43

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-15-47-28-000	184,85	15660,38	213975	493778

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1312337031	CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA	CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT. 15 MZ-153
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1308669066	DONOSO PINARGOTE EVER XAVIER	NA

UTILIDADES	
CONCEPTO	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
Impuesto Principal Compra-Venta	6,11
TOTAL A PAGAR	7,11
VALOR PAGADO	7,11
SALDO	0,00

EMISION: 7/6/2016 11:43 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

BanEcuador
06 JUL 2016
CAJA 4
SUCURSAL PROVINCIAL
PORTOVIEJO

BanEcuador B.P.
06/07/2016 04:00:43 p.m. OK
CONVENIO: 259 SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 0-01025243-6 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 701157161
Concepto de Pago: 190999 OTROS NO ESPECIFIC
OFICINA: 60 - PORTOVIEJO OP:aespinales
INSTITUCION DEPOSITANTE: SENAGUA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	0.56
Comision Efectivo:	0.54
IVA %	0.06
TOTAL:	1.16

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador
06 JUL 2016
CAJA 4
SUCURSAL PROVINCIAL
PORTOVIEJO

BanEcuador B.P.
06/07/2016 04:00:45 p.m. OK
CONVENIO: 259 SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 0-01025243-6 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 701157161
Concepto de Pago: 190999 OTROS NO ESPECIFIC
OFICINA: 60 - PORTOVIEJO OP:aespinales
INSTITUCION DEPOSITANTE: SENAGUA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	3.35
Comision Efectivo:	0.54
IVA %	0.06
TOTAL:	3.95

SUJETO A VERIFICACION

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Direccion: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0493777

7/6/2016 11:42

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA $33571.56 ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-15-47-28-000	184,85	15660,38	213974	493777

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1312337031	CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA	CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT. 15 MZ-153

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1308669066	DONOSO PINCAY KLEVER XAVIER	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	335,72
Junta de Beneficencia de Guayaquil	100,71
TOTAL A PAGAR	436,43
VALOR PAGADO	436,43
SALDO	0,00

EMISION: 7/6/2016 11:42 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Notaría VÉRONICA SABANDO OLIVELLO PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

778

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
45379

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16011071, certifico hasta el día de hoy 06/07/2016 9:39:04, la Ficha Registral Número 45379 (E)

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 3154728000
Tipo de Predio: TERRENO Y CONSTRUCCION
Fecha de Apertura: martes, 25 de marzo de 2014
Parroquia: ELOY ALFARO
Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del terreno y construcción, el mismo que está signado con parte del Lote Número 15 de la Manzana 153 del Barrio 15 de Abril de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta y que de acuerdo al certificado de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos:POR EL FRENTE: Diez metros cincuenta centímetros y lindera con calle 324. POR ATRAS: Los mismos diez metros cincuenta centímetros y lindera con propiedad del vendedor. POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros ochenta y seis centímetros y lindera con Aladino Mendoza; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciocho metros treinta y cinco centímetros y lindera con Callejón Público, teniendo una superficie total de: CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO DECINMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	3833	18/dic./2013	76.503	76.512
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1661	25/mar./2014	31.713	31.728

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 - 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 18 de diciembre de 2013 **Número de Inscripción:** 3833 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 8844 Folio Inicial:76.503
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:76.512
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución: Juz. Quinto de lo Civil de Manabi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de julio de 2012
Fecha Resolución: lunes, 11 de junio de 2012

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí que sigue la Sra. Clara Esmilda Mendoza Cedeño en cotnra de Guido Galberto Cedeño Cedeño y Posibles interesados. Dentro del Jucio No. 555 - 2010.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1301977714	CEDEÑO CEDEÑO GUIDO GILBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	8000000000050151	MENDOZA CEDEÑO CLARA ESMILDA	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	8000000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2856	07/nov./2001	39.201	39.264

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
06 JUL. 2016

Registro de: COMPRA VENTA

COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 25 de marzo de 2014 **Número de Inscripción:** 1661 Tomo:80

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2575 Folio Inicial:31.713

Oficina donde se encuentra el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:31.728

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de marzo de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del terreno y construcción, el mismo que está signado con parte del Lote Número 15 de la Manzana 153 del Barrio 15 de Abril de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1312337031	CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	8000000000050151	MENDOZA CEDEÑO CLARA ESMILDA	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3833	18/dic./2013	76.503	76.512

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
<<Total Inscripciones>>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:39:04 del miércoles, 06 de julio de 2016

A peticion de: MENDOZA CEDEÑO RAMONA ARGENTINA

Elaborado por :LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

1306357128

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Ab. JOSE DAVID CEDEÑO RUPERTI

Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

06 JUL. 2016

Quito, _____

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 600482, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) GISELA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA es de US$ 37105,58 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO CON 58/100) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

AB. MARÍA VERÓNICA SABANDO GARCÍA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

C.C. 1308669066

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Telefono: 911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000006676

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1312337021

NOMBRES : GISELLA ALEXANDRA CEDEÑO MENDOZA

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN : CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT.15 MZ-153

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 21220

CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

FECHA DE PAGO: 16/05/2016 11:35:34

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 14 de agosto de 2016

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

AREA DE SELLO

TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 078671

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA ubicada CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT. 15 MZ-153 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE de $15660.38 CIENTO QUIENCE MIL SEISCIENTOS SESENTA DOLARES CON 38/100 asciende a la cantidad CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

AB. MARÍA VERÓNICA SABANILLA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

V.CH

07 DE JUNIO DE 2016

Manta, ____ de ____ del 20____

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Nº 107429

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesoreria Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

CEDEÑO MENDOZA GISELLA ALEXANDRA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 de MAYO de 20 2016

VALIDO PARA LA CLAVE

3154728000 CALLE 324 BARRIO 15 DE ABRIL PARTE LT. 15 MZ-153
Manta, venticuatro Mayo dos mil diesiseis

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Segur : Sucre

FORMULARIO DE ENROLAMIENTO

SEGURO DE VIDA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

Nombre del Deudor Principal: KLEVER XAVIER DONOSO PINCAY

Dirección Residencial: BARRIO JOCAY J11 ENTRE I6 Y I8

Cédula: 130866906 Estado Civil: CASADO

Lugar y fecha de nacimiento: 09-01-1978, MANTA

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA

NOMBRE	DIRECCIÓN	PARENTESCO	%
KIARYS ANTONELLA MENDOZA LOPEZ	JOCAY CALLE J11 Y J6	ESPOSA	100

DECLARACION DE SALUD BÁSICA

1. ¿Sufre o ha sufrido trastornos cardiovasculares, trastornos renales, tensión arterial alta, sobrepeso, diabetes, derrame cerebral,cáncer, tumores, asma, trastornos inmunológicos o padecimientos relacionados con el SIDA ? SI [ ] NO [X]

2. ¿ Tiene en la actualidad o ha padecido alguna enfermedad o pérdida funcional o anatómica, accidentes o enfermedades que impidan desempeñar labores propias de su ocupación en los últimos tres años ? SI [ ] NO [X]

3. ¿ Está en la actualidad bajo tratamiento o supervisión médica o sabe si tiene que consultar a un médico o si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente ? SI [ ] NO [X]

4. ¿ Tiene usted alguna otra cosa que declarar sobre su salud ? SI [ ] NO [X]

Si Respondio SI en alguna pregunta de la 1 a la 4 favor detallar

5. ¿ Considera usted que goza de buena salud? SI [X] NO [ ]

Si respondio NO FAVOR EXPLIQUE:

La Compañía se reserva el derecho de solicitar requisitos médicos si lo estima conveniente, así como declinar cualquier solicitud que no esté de acuerdo con sus normas de selección de riesgos.

Toda falsa declaracion o reticencia en el suministro de datos, vicia de nulidad relativa la cobertura del Asegurado bajo esta póliza, conforme lo establecido en la ley.

FIRMA:

Lugar y Fecha: MANTA, 13-06-2016

Nota: El presente formulario ha sido aprobado por Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INS-2002-108 de 19 de marzo de 2002.

AB. MARÍA VERÓNICA SABANDO GARCÍA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Factura: 001-002-000018917

20161308005P01497

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20161308005P01497
ACTO O CONTRATO:	DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MAYO DEL 2016, (8:56)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREDES TUCKER MARCO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308520806	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALAVA MENDOZA GREY ANNABELL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310268493	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACION JURAMENTADA que otorgan **PAREDES TUCKER MARCO FERNANDO Y ALAVA MENDOZA GREY ANNABELL**; firmada y sellada en Manta, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)

Dr. Diego Chamorro Espinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Dr. DIEGO CHAMORRO ESPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA